

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 71

Miércoles 6 de Mayo

AÑO DE 1903

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS, Portal Llano, número 41

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1903)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la «Gaceta de Madrid»,
número 121, correspondiente
al día 1.º de Mayo de 1903,
se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto expediente ins-
truido en esa Dirección general, a
fin de acordar lo procedente para su-
plir el vacío de la actual legislación
respecto a las operaciones que han
de practicarse en los Registros de la
propiedad en los casos de agrupación
y segregación de fincas, cuando
aquéllas se verifiquen para el efecto
de constituir sobre las mismas hipoteca
ó algún otro derecho real, y hono-
rarios que por dichas operaciones
han de percibir los Registradores:

Vistos el art. 24 del reglamento
para la ejecución de la ley Hipotecaria,
la orden de 30 de Octubre de
1871 y la resoluciones de 8 de Octubre
de 1880 y 20 de Noviembre de
1884:

Considerando que, si con arreglo
a la citada orden de 30 de Octubre
de 1871, cuando en un mismo título
se comprendan dos ó más derechos
reales relativos a una sola finca no
hay necesidad de hacer más de una
inscripción, debiendo solamente con-
signarse en inscripciones separadas

aquellos derechos que aparezcan de
títulos diversos, con tanta ó más ra-
zón debe consignarse en una sola
inscripción la agrupación ó segrega-
ción de fincas cuando en el mismo
título en que manifiesta el dueño su
voluntad de hacer la segregación ó
agrupación se constituya algún de-
recho real:

Considerando que inspirándose en
ese criterio se declaró en la resolu-
ción de 8 de Octubre de 1880, recaída
en un caso análogo, que podía ex-
tenderse como inscripción primera
la de hipoteca, expresando en ella
las circunstancias esenciales de la
adquisición del propietario, tomán-
do las de la anterior inscripción de
dominio:

Considerando que si bien la resolu-
ción de 20 de Noviembre de 1884
declara que no hay inconveniente
en que constando en una escritura de
constitución de hipoteca la solemne
voluntad del dueño de dos ó más
fincas contiguas de formar una sola,
se haga primero una inscripción de
dominio y a continuación se inscri-
ba la hipoteca, no prohíbe que se
hagan constar en una sola inscrip-
ción la agrupación ó segregación de
fincas y la constitución de hipoteca
ó de cualquier otro derecho real so-
bre las mismas:

Considerando que si en el caso de
solicitarse la inscripción de una es-
critura, en virtud de la que se trans-
mite el dominio de una finca segre-
gada de otra ó de varias agrupadas
y se constituye hipoteca sobre la
misma, sólo se haría una inscripción
comprehensiva de la transmisión del
dominio y de la constitución de la
hipoteca, no hay razón para que
cuando no se transmita el dominio,
sino sólo se constituya un derecho
real, se practiquen dos inscripcio-
nes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de confor-
midad con lo propuesto por esa Di-
rección general, se ha servido dispo-
ner, con carácter general, que cuando
se presente en los Registros un
título en el cual se forme una finca
de dos ó más, ó se segregue parte
de alguna y se constituya algún de-
recho real sobre la nueva finca, se
haga una sola inscripción, compren-
siva de la finca agrupada ó segrega-
da y de la hipoteca ó derecho real
que se constituya sobre la misma,
con arreglo a los modelos adjuntos,
devengándose sólo los honorarios

correspondientes al derecho real que
se inscriba, con sujeción al número
7.º del Arancel.

De Real orden lo comunico a V. I.
para su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años, Madrid 23 de Abril de
1903.—E. DATO.—Sr. Director gene-
ral de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Modelos á que se refiere la ante- rior Real orden

1.º
*De inscripción de nueva finca formada
por agrupación de varias, y de la hi-
poteca ó otro derecho real que sobre
ella se constituya, cuando ambos ac-
tos constan de un mismo documento.*

FINCA NÚM.

Inscripción primera.—Rústica.—(Des-
cripción de la nueva finca), (va-
lor si constare). Esta finca se
forma por agrupación de las si-
guientes:

Primera. La inscrita bajo
el núm. al folio de
tomo de este Ayuntamiento;
inscripción (de dominio
ó posesión).

Segunda. La inscrita bajo
el núm. etc.

Tercera. La inscrita bajo el
núm. etc.

Cuarta. La inscrita con el
núm. etc.

Sobre la finca primera existe
un censo de a favor de
según resulta de su inscripción
.; y sobre la cuarta una hi-
poteca en favor de por
según consta de su inscripción
.

Sobre las otras dos fincas que
se agrupan no aparece grava-
men alguno.

D. A. (circunstancias per-
sonales) adquirió la finca pri-
mera por compra á D., la
segunda por legado que le hizo
D., y la tercera y cuarta por
herencia de su padre D.
según consta de las inscripcio-
nes primeramente citadas, y
siendo todas esas fincas colin-
dantes entre sí (ó formando con
cuerpo de bienes, expresando el
fundamento de la agrupación),
manifiesta su voluntad de agru-
parlas formando la descrita ba-
jo el presente número, para que
se inscriba así á su nombre, y

constituye sobre ella hipoteca
en favor de D. B. (circuns-
tancias personales) en garantía
de (todo lo referente á la
hipoteca y condiciones de la
misma que deban hacerse constar
en la inscripción).

En su virtud, se inscribe á
favor de D. A. (el dominio
ó posesión de esta nueva finca,
tal como queda descrita, y á fa-
vor de D. B. el derecho de
hipoteca que adquiere sobre la
misma,

Todo lo referido consta del
Registro y de la escritura.

NOTA. Cuando las fincas
agrupadas estén inscritas unas
en dominio y otras en posesión,
el acta de inscripción se hará
en la siguiente forma:

En su virtud, se inscribe á
favor de D. A. esta nueva
finca tal como queda descrita, y
á favor de D. B. el derecho
de hipoteca que adquiere sobre
la misma, sin perjuicio de ter-
cero de mejor derecho en cuan-
to á las fincas agrupadas (se-
gunda y cuarta ó las que sean),
que vienen inscritas por pose-
sión.

2.º
*De inscripción de nueva finca formada
por segregación, y de la hipoteca ó
derecho real que sobre ella se consti-
tuya, cuando ambos actos constan de
un mismo documento.*

FINCA NÚM.

Inscripción primera.—Rústica.—(Des-
cripción de la nueva finca), (va-
lor si constare).—Es parte que
se segrega de la inscrita (en do-
minio ó posesión) bajo el núme-
ro al folio del tomo
. de este Ayuntamiento,
inscripción, sobre la cual
existen los gravámenes siguien-
tes:

Una hipoteca á favor de don
., por según resulta de
la inscripción de dicha
finca.

Un censo de a favor de
., mencionado en su inscrip-
ción, etc.

D. A. (circunstancias per-
sonales), adquirió aquélla finca
por compra á D., según re-
sulta de la citada inscripción
., y de ella segrega la del

presente número para formar nueva finca, solicitando se inscriba como tal; y constituye hipoteca sobre ésta en favor de D. B. . . (circunstancias personales), en garantía de . . . (todo lo referente a la hipoteca y condiciones de la misma que sean pertinentes).

En su virtud, se inscribe a favor de D. A. . . (el dominio ó posesión) de esta nueva finca, tal como queda descrito, y a favor de D. B. . . su derecho de hipoteca sobre la misma.

Todo lo referido consta del Registro y de la escritura. . .

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y Políticas

Programa del séptimo concurso especial que abre esta Corporación, para premiar monografías descriptivas de

DERECHO CONSUECUDINARIO

ECONOMÍA POPULAR

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciada que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mis-

mos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinado en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pupilla, etc); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cubalerías, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etcétera; arriendo del suelo sin el vuelo; pago de precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, manposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc), formas de explotación de las pesquerías comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras conejiles, ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas, comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos conejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc;—colmenares trashumanes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, selles, etc;—cooperación: andechas, lorras, esfozazas seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro", de los pastores, pegujar de los gañanes, etc;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), et-

cétera;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo, beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etcétera; catastros ó repartimientos extra legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etcétera, etcétera.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares** de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cupa obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accesit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accesit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memo-

ria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accesit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accesit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Per acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

La Academia se haya establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres

Anuncio

Hállandose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el "Boletín Oficial", á fin de que los aspirantes á su desempeño, puedan solicitarlas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, obligándose á prestar las fianzas equivalentes al 20 por 100 del tipo medio del total importe de los valores que resulten á realizar en la Zona en el último quinquenio y á constituir las en metálico ó papel del Estado al tipo medio de cotización del mes anterior, según disponen los artículos 7 al 11 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones y procedimientos contra deudores de 26 de Abril de 1900.

Recaudaciones vacantes

Zona de Alcántara

Premio de recaudación, 1'30 por 100.

Zona de Coria

Premio de recaudación, 3 por 100.

Zona primera de Hoyos

Premio de recaudación, 3'75 por 100.

Zona de Jarandilla

Premio de recaudación, 3'20 por 100.

Tercera zona de Plasencia

Premio de recaudación, 3 por 100.

Segunda zona de Trujillo

Premio de recaudación, 2 por 100.

Lo que se anuncia en el "Boletín Oficial", para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Mayo de 1903 —El

(1) Publicado en la "Gaceta de Madrid", del 16 de Mayo de 1897.

Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Anuncio

El Recaudador de contribuciones interino de la Zona de Jarandilla, D. Maximino Martínez Cuesta, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones, ha nombrado Auxiliares de dicha Zona a D. Domingo Pérez, D. Sotero Galindo, D. Teodoro Calleja, don Félix Martínez y D. Manuel Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales, a fin de que les presten todo el auxilio que puedan necesitar en su gestión.

Cáceres 4 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Anuncio

El Recaudador de contribuciones interino de la tercera Zona de Plasencia, D. Maximino Martínez Cuesta, ha trasladado la residencia de la capitalidad de dicha Zona que estaba en Cabezeña a la ciudad de Plasencia, calle de Alfonso VIII, número 12.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Cáceres 4 Mayo 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Anuncio

El Recaudador de contribuciones interino de la Zona de Jarandilla, D. Maximino Martínez Cuesta, ha fijado la capitalidad de dicha Zona en la Casa Consistorial del pueblo de Jaratz de la Vera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Cáceres 4 Mayo 1903.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Pérez Ceballos.

Audiencia Provincial DE CACERES

Lista de los Jurados y Supernumerarios que resultaron designados en el sorteo verificado el día 21 del actual, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas siguientes:

Juzgado de Alcántara

Causa contra Manuel Sánchez Arias y otros, por robo con homicidio, señalada su vista para los días 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de Junio próximo y hora de las once.

Cabezas de familia

- Don Atilano Alemán de Sande, Zarza la Mayor. Don Eduardo Sánchez de Badajoz Blanco, Alcántara. Don Baldomero Cava Laso, idem. Don Francisco Cáceres Sande, Zarza la Mayor.

- Don Ignacio Villarreal Rubio, Piedras-Albas. Don Martín Amado Becerra, Brozas. Don Olegario Vázquez Holgado, id. Don Federico Vega Zaragoza, Alcántara. Don Santiago Herrero Castro, Ceclavín. Don Ramón Carrasco Rebollo, Alcántara. Don Valentín Díaz Morgado, Brozas. Don Juan Gazapo López, Zarza la Mayor. Don Tomás Ballester Fernández, idem. Don Ramón Farra Ruiz, Piedras-Albas. Don León Solano Rubio, idem. Don Anselmo Amores Corón, Ceclavín. Don Hilario Medina y Medina, Alcántara. Don Agustín Arroyo Hurtado, Brozas. Don Juan Granado Moreno, Piedras-Albas. Don Juan Salgado Sánchez, Mata de Alcántara.

Capacidades

- Don Francisco Coronel Campo, Ceclavín. Don Antonio Alemán de Sande, Zarza la Mayor. Don Nicomedes Pipero del Aguila, Alcántara. Don Adolfo Sande Escamilla, Villa del Rey. Don José Baz Gutiérrez, Zarza la Mayor. Don Justo Ladrón de Guevara, Alcántara. Don Faustino Sande Morán, Zarza la Mayor. Don Miguel Sevilla Muñoz, Mata de Alcántara. Don Juan Esteban Doburgo, Piedras-Albas. Don Juan Sánchez Mateos, Zarza la Mayor. Don Rafael Agúndez González, Alcántara. Don Teodoro Flores López, Piedras-Albas. Don Felipe Bello Medina, Mata de Alcántara. Don Tomás Remedio Gillete, Brozas. Don Pantaleón Romero Preciado, Villa del Rey. Don Remigio Mestre Medina, Alcántara.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Juan Antequera Coca, Cáceres. Don Félix Marini Cantos, idem. Don Deogracias Guillén Moreno, id. Don Alonso Martínez Sánchez, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Isidoro Cisneros Cazallo, Cáceres. Don Julián Liberal Rubio, idem.

Juzgado de Logrosán

Causa contra Ruperto Marín Rodríguez, por incendio, cuya vista se ha señalado para el 23 de Junio próximo, a igual hora.

Cabezas de familia

- Don Víctor Quintán Jiménez, Alía. Don Eloy Broncano Regodón, Campo (legar). Don Pablo Sánchez Carrasco, Alcollarin. Don Manuel Fuentes Casco, Abertura. Don Lorenzo Cuadrado Flores, Garciá.

- Don Pablo Martín Murillo, Guadalupe. Don José Gil Jiménez, Logrosán. Don Manuel Abril Arellano, idem. Don Juan Pizarroso Chico, Madrigalejo. Don Alonso Ciudad López, Zorita. Don Juan Agustín Gil Calle, Cañamero. Don Vicente Vázquez Zúñiga, Cabeñas. Don Manuel Gamino Jiménez, Berzocana. Don Ángel Ortiz Gil, Abertura. Don Julián Pacheco Izquierdo, Alcollarin. Don Francisco Navas Baltasar, Guadalupe. Don Manuel Plaza Miranda, idem. Don Leandro Galán Izquierdo, Logrosán. Don Ventura Díez Blázquez, Berzocana. Don Plácido Juárez Díaz, Alía.

Capacidades

- Don Agustín Pérez Borrillo, Abertura. Don Telesforo Juárez López, Alía. Don Fulgencio Fernández Castuera, Alcollarin. Don Isidro Alhama Cortijo, Cabeñas. Don Pedro Hidalgo Díez, Berzocana. Don Vicente Díez Herrera, idem. Don Juan Masa Mateos, Cabeñas. Don Pedro Benigno Jiménez Aguilar, Campo (legar). Don Pedro Pulido Peña, Cañamero. Don Fabián Barrado Teno, Garciá. Don Pedro Granjo Rodríguez, Madrigalejo. Don José Aguado Cordero, Logrosán. Don Fernando Enriquez Gamino, idem. Don Diego Carrasco Prados, Alcollarin. Don Constantino Pacheco Jara, Abertura. Don José Enriquez Valiente, Logrosán.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Román Romero García, Cáceres. Don Francisco Barriga González, id. Don Ramón Valiente González, id. Don Pedro García Congregado, id.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Basilio Rodríguez Polo, Cáceres. Don Raimundo Criado Valcárcel, id.

Juzgado de Navalmoral de la Mata

Causa contra Benito Donaire Trujillo, por tentativa de violación, para cuya vista se ha señalado el día 18 de Mayo próximo a dicha hora. Y otra contra Juan López Domínguez y otro, por homicidio y hurto, cuya vista ha sido señalada para el día siguiente 19, a la misma hora.

Cabezas de familia

- Don Saturnino Fraile Barquero, Peraleda de la Mata. Don Nicanor Iraia Fernández, Castañar de Ibor. Don Lorenzo Martín Breña, Berrocalejo. Don Antonio Manzanque, Casatejada. Don Deogracias Cordero González, Casas del Puerto. Don Braulio Muñoz Curiel, Campillo de Deleitosa.

- Don Juan Cerrato González, Carrascalejo. Don José Nava Rodríguez, Bohonal de Ibor. Don Bernardo Jiménez Mateos, Fresnedoso. Don Pedro Cid Alvarez, Carrascalejo. Don Tomás del Cerro Fernández, Navalvillar de Ibor. Don Agustín Juárez Martín, Peraleda de la Mata. Don Melquiades Rodríguez Torrecillas, Villar del Pedroso. Don Antonio Cámara Dávila, Navalmoral. Don Francisco Rebate Sánchez, id. Don Lorenzo Bravo Lozano, Gordo. Don Pablo Prieto Calzas, Majadas. Don Fermín Marquina Becerra, Navalmoral. Don Juan Fuentes León, Peraleda San Román. Don Agustín Martín Fernández, Navalmoral.

Capacidades

- Don Simón Muñoz Gallego, Almaraz. Don Lucas Ballester Lozano, Belvis de Monroy. Don Camilo Díaz Estrella, Bohonal de Ibor. Don Benigno Bayan Molina, Castañar de Ibor. Don Pedro Fernández Serván, Casas del Puerto. Don Jacinto Bravo Gómez, Gordo. Don Bernardo Arias Sánchez, Belvis de Monroy. Don Casimiro Hidalgo Cabanillas, Serrejón. Don Andrés Serrano Barroso, Talavera la Vieja. Don Casto Centeno Solís, Casatejada. Don Joaquín Sánchez Rubio, Fresnedoso. Don Fermín Mateos Rodríguez, Garvín. Don Jerónimo Luengo Sánchez, Navalmoral. Don Zacarías Muñoz y Muñoz, Valdecañas. Don Fermín Moreno Casas, Talayuela. Don Joaquín García Gómez, Toril.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

- Don Florencio Sevilla Vicente, Cáceres. Don Leandro Alonso Morán, idem. Don Mariano García Sabater, idem. Don Tomás Galindo Téllez, idem.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

- Don Ignacio Jiménez Méndez, Cáceres. Don Juan Campón Valiente, idem.

Juzgado de Plasencia

Causa contra Mercedes Calle Rama y otra, por infanticidio, señalada su vista para el 8 de Julio próximo, a la hora referida.

Otra contra José Cazorla Gálvez, por homicidio, cuya vista ha sido señalada para el día siguiente 9, a indicada hora.

Y otra contra Crispiniano Pico Reina y otros, por homicidio consumado y tentativa de homicidio, para cuya vista se han señalado los siguientes días 10, 11, 13 y 14, a la hora repetida.

Cabezas de familia

Don Luis García Serrano, Arroyo-molinos de la Vera.
 Don Pedro Núñez Martín, Barrado.
 Don Venancio Rufo Sánchez, Cabezuela.
 Don Antonio Sánchez y Sánchez, Carcaboso.
 Don Clemente Vega, Gargüera.
 Don Julián Rodríguez Aparicio, Montehermoso.
 Don Calixto Caldera Tirado, Plasencia.
 Don Jerónimo Silva Riobobos, Torno.
 Don Simeón Merchán Díaz, Piornal.
 Don Lucio Álvarez Jiménez, Plasencia.
 Don Julián Sánchez García, Cabrero.
 Don Juan Rey Sánchez, Cabezuela.
 Don Miguel Moreno García, Arroyo-molinos de la Vera.
 Don Gregorio Miranda Sánchez, Aldehuela.
 Don Pedro de la Calle y Calle, Casas del Castañar.
 Don Julián Llorente Vega, idem.
 Don Cipriano Núñez Ruano, Carcaboso.
 Don Vicente Bueno Cáceres, Galisteo.
 Don Bonifacio Sancho Miguel, Miravel.
 Don Ignacio Álvarez Díaz, idem.

Capacidades

Don Alejandro Pereira Sánchez, Carcaboso.
 Don Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, Galisteo.
 Don Andrés Muñoz, Gargüera.
 Don Bernardo Moreno Félix, Cabrero.
 Don Faustino Gorrón Arroyo, Oliva.
 Don Constantino Mareque Fidaigo, Navaconcejo.
 Don Estanislao Gil Sancho, Miravel.
 Don Mariano García Martín, Plasencia.
 Don Atilano Paniagua Martín, Villar.
 Don José Roncero García, Montehermoso.
 Don Jacinto García Cano, Malpartida.
 Don Vicente Corrales Barco, Miravel.
 Don José Sánchez Garrido, Plasencia.
 Don Narciso Díaz de la Cruz, idem.
 Don Ruperto Mateos y Mateos, Seradilla.
 Don Agapito de la Calle Muñoz, Tejeda.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Don Cándido Bejarano Galeano, Cáceres.
 Don Antonio Rodríguez Cortés, id.
 Don Saturnino Flores Fernández, idem.
 Don Ezequiel Carbajo Martín, idem.

SUPERNUMERARIOS

Capacidades

Don Emilio Rodríguez García, Cáceres.
 Don Antonio Rubio Pacheco, idem.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el "Boletín Oficial", de esta provincia, á fin de que los Jurados y Supernumerarios que quedan referidos, se presenten en el local de esta Audiencia en los días y horas señalados para la vista de cada una de las causas expresadas.

Cáceres 25 de Abril de 1903.
 —El Secretario de Sala, Blas Carrera.—V.º B.º—El Presidente, Ferreiro.

JUZGADOS

HOYOS

Don Mariano Alonso Merino, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en la "Gaceta de Madrid", y en el "Boletín Oficial", de la provincia, hago saber: Que debiendo tener lugar en el presente año la renovación de Jueces y Fiscales municipales, en cumplimiento de lo que dispone la ley Orgánica del Poder judicial y el Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, se anuncia para que los que se crean con derecho á dichas plazas en este partido, lo soliciten antes del diez de Mayo próximo venidero á este Juzgado, acompañando la documentación necesaria.

Dado en los Hoyos á veinte y ocho de Abril de mil novecientos tres.—Mariano Alonso.—El Secretario de Gobierno, Ciriaco González.

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que el Procurador que era de este Juzgado, don Desiderio Breña Flores, ha cesado en el ejercicio de su cargo por no convenirle ejercer dicha profesión.

Los que se crean con derecho á reclamar en contra de la fianza que tiene constituida, deberán efectuarlo ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial", de esta provincia; bien entendido que, transcurrido dicho término sin que se formule reclamación, será devuelta la fianza, en cumplimiento del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica de Tribunales.

Dado en Garrovillas á primero de Mayo de mil novecientos tres.—Félix Amarillas.—El Secretario de Gobierno, Licenciado, Damián Blanco.

ALCALDÍAS

MALPARTIDA DE CACERES

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda llevar al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de confeccionar en el próximo mes de Mayo para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1904, las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido dicha riqueza, se hace preciso que los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos justificativos; pasado dicho período, no serán atendidas las que se presenten más que para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Malpartida de Cáceres 30 Abril

de 1903.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

CAÑAVERAL

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial", presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros relaciones juradas de las alteraciones de bajas y alta que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pasado dicho término no serán admitidas.

Cañaveral á 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Andrés Hurtado.

SAUCEDILLA

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término del próximo año de 1904, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía y en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica y pecuaria y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamación por justa que fuere.

Saucedilla 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Díaz.

GUIJO DE CORIA

Pedido de relaciones

Con el fin de que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto vecinos como hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice; pues pasado referido plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Guijo de Coria á 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Vicente.

CUACOS

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de territorial de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las al-

tas ó bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda, pues pasado que sea el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Cuacos 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Tibarcio Trancón.

HOYOS

Reparto de consumos, de cereales y sal

Terminado el de esta villa para el corriente año natural, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Hoyos 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CACERES

Afecta al 11.º Tercio

QUINTA COMPAÑÍA

ANUNCIO

Don Eduardo Bustos del Moral, primer Teniente de la Guardia civil de la quinta Compañía de la Comandancia de Cáceres, afecta al 11.º Tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la Casa Cuartel del puesto del Villar de Plasencia.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose rescindido el arrendamiento de la Casa Cuartel del expresado pueblo, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen alquilar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, cuyo plazo expirará á las doce del día 30 del presente mes, en el que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que han de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallarán de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de la citada localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellos.

Hervás 30 de Abril de 1903.—El Juez instructor, Eduardo Bustos del Moral.

ADMINISTRACIÓN

DEL

Excmo. Sr. Marqués de Castromoite

CÁCERES

ANUNCIO

Se vende una berlina en buen uso.

Cáceres cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—ANTONIO ELVIRO.

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas